

Convenio General de Colaboración que celebran por una parte **El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala**, a quien en lo sucesivo se le denominará **“CECyTE”** representado en este acto por el **Mtro. José Luis Flores Aguilar**, quien comparece como Director General; por la otra parte, **la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Tlaxcala**, a quien en lo sucesivo se le denominará **“La CEAM”**, representado por el **Dr. Oscar Xicohténcatl Pérez**, quien en este acto comparece como Presidente, a quienes de manera conjunta se les denominará **“Las partes”**, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- Declara el CECyTE.

I.I.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 9 fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala; 1, 3 de la Ley que Crea al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala; 5 del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala, con funciones de Autoridad y Administración de los Centros de Educación Media Superior a Distancia.

I.II.- Que de conformidad con lo dispuesto en su Ley de Creación y su Reglamento Interior, tiene entre sus finalidades las de Impartir, impulsar, coordinar y normar la Educación Media Superior Tecnológica, con el propósito y la finalidad de formar técnicos profesionales dispuestos en aportar sus conocimientos adquiridos en esta institución para apoyar el desarrollo productivo de la región y para tal efecto podrá suscribir contratos con personas físicas o morales, públicas o privadas con la finalidad de concentrar todo tipo de actividades que tiendan al mejoramiento de los procesos de formación de los educandos y de su personal docente y administrativo.

I.III.- Que el Mtro. José Luis Flores Aguilar se encuentra facultado para intervenir en el presente instrumento, con el nombramiento que le fue expedido el día 31 de agosto del 2022 por parte de la Lic. Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, mismo que acredita su personalidad como Director General y Representante Legal.

II.- Para el desarrollo de sus actividades se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes CEC921001SW6, según cedula fiscal.



III.- Que señala como su domicilio legal el ubicado en calle reforma No. 10, colonia Tlatelpan, Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal del Estado de Tlaxcala, Código Postal 90610.

Segundo. - Declara “LA CEAM”;

III.I. Ser un organismo desconcentrado de la Secretaria de Salud, con independencia en la toma de sus decisiones, con personalidad jurídica.

II.II De conformidad a lo dispuesto en los artículos 2 y 6 fracciones II y X de su decreto de creación, la comisión estatal de arbitraje médico de Tlaxcala, tiene las siguientes atribuciones: recibir, investigar y atender las inconformidades que presentan los pacientes y sus familiares, por la posible irregularidad o negativa de prestación de servicios, así como convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas.

II.III Que el Dr. Oscar Xicohtencatl Pérez, Titular de la Comisión Estatal de Arbitraje médico de Tlaxcala, acredita su personalidad para celebrar el presente contrato, mediante nombramiento expedido a su favor por la Ciudadana Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiunos.

II.IV Que para efecto del presente convenio la Comisión Estatal de arbitraje médico de Tlaxcala, señala como domicilio el ubicado en privada del pino numero dos colonias del valle de la comunidad de san Gabriel Cuauhtla del municipio de Tlaxcala

III.- Declaran las partes.

III.I.- “Las partes” reconocen el contenido de lo establecido en el Artículo 1272, del Código Civil Vigente para el Estado de Tlaxcala, que literalmente dice:

ARTICULO 1272.- Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar, conservar o extinguir obligaciones.

III.II.- Que, de conformidad con las declaraciones anteriores, reconocen su personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan. Así mismo, conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:



COMISIÓN ESTATAL DE
ARBITRAJE MÉDICO
DE TLAXCALA

CLÁUSULAS.

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio establece las bases y mecanismos de colaboración para lograr el máximo aprovechamiento de recursos humanos, materiales en el desarrollo conjunto de acciones, proyectos, acuerdos y otras acciones de interés mutuo, en áreas académicas, científicas, de investigación y difusión de la cultura, que serán acordados mediante convenios específicos, de conformidad con la normatividad vigente para ambas partes.

SEGUNDA. - ALCANCES.

Para el cumplimiento del objetivo del convenio **"Las partes"** se comprometen en la medida de sus posibilidades llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Promover, organizar, asesorar e impartir cursos de actualización, especialización y posgrado, así como coordinar el desarrollo de las actividades docentes y administrativas derivadas de los mismos.
- b) Fomentar la vinculación empresarial.
- c) Realizar proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en cualquier rama de poder común.
- d) Coadyuvar a la formación profesional y capacitación a través de la organización y desarrollo de recursos y actividades de tipo académico que sean de su interés.
- e) Fomentar la cooperación en materia de promoción difusión científica, tecnológica y de innovación.
- f) Promover, difundir y capacitar al personal directivo, docente y alumnado en general sobre los derechos de los usuarios y prestadores de servicios médicos públicos y privados, así como de los servicios que ofrece la **"CEAM"** a fin de mejorar la calidad de la atención médica en el estado de Tlaxcala.
- g) Las demás actividades de mutuo acuerdo que contribuyan al desarrollo de las actividades académicas, científicas, culturales y deportivas que tengan asignadas.
- h) Otorgar citas médicas a los trabajadores del CECyTE hasta por un lapso de tres meses.
- i) Ofrecer asesoría a trabajadores y alumnos del CECyTE que presenten queja de negligencia médica.



TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula que antecede, las partes celebraran convenios específicos de colaboración derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión la realización de las acciones que se pretendan llevar a cabo en forma concreta.

Los convenios específicos serán suscritos por quienes cuenten con facultades, deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, compromisos en materia de derechos de autor y propiedad industrial, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

CUARTA: COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, se deberán dirigir a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

QUINTA: RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Y en el presente caso en particular no se establece honorario o compensación económica de ninguna especie.

SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Las partes podrán utilizar en sus actividades académicas la información derivados del presente instrumento.



SEPTIMA: VIGENCIA.

Las partes convienen que la vigencia del presente convenio será de dos años, contados a partir de la fecha de su firma.

OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio sólo podrá ser modificado de común acuerdo mediante la firma del convenio modificatorio o Addendum correspondiente.

NOVENA: MODIFICACIONES.

El presente convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito presente una de las partes a la otra, con treinta días de anticipación, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación salvo mutuo acuerdo en contrario.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Las partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación

DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este convenio, en los casos que se consideren necesarios, o las que expresamente se comuniquen una a otra, respetando en todo momento las disposiciones legales en materia de transparencia y acceso a la información.



DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio no ha mediado error, dolo penal o civil, mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento, es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que pudieran presentarse respecto de su operación, formalización o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo por los representantes legales de las partes.

DÉCIMA TERCERA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Que el presente convenio es público de conformidad con los Artículos 70, 113, y 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 63, 105, y 112, de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, en concordancia con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Tlaxcala, por lo anterior la información que proporcionen deberá recibir el tratamiento adecuado, en este caso se deberán notificar por escrito si se trata de información confidencial, solo aquellos casos en los que haya mediado consentimiento expreso, escrito o por medio de autenticación similar.

DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

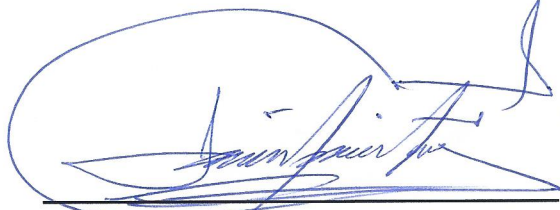
Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como todo lo previsto en el mismo, se sujetarán a las disposiciones del Código Civil del Estado de Tlaxcala, sometiéndose a la Jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Tlaxcala, renunciando al fuero que pudiera corresponderle por su domicilio actual o futuro.

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en el Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal del Estado de Tlaxcala, el día 09 Junio del año 2022.



COMISIÓN ESTATAL DE
ARBITRAJE MÉDICO
DE TLAXCALA

“POR EL CECyTE”.

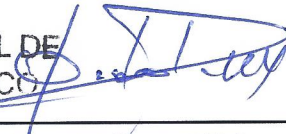


Mtro. José Luis Flores Aguilar
Director General
Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado

“LA CEAM”.



COMISIÓN ESTATAL DE
ARBITRAJE MÉDICO
DE TLAXCALA



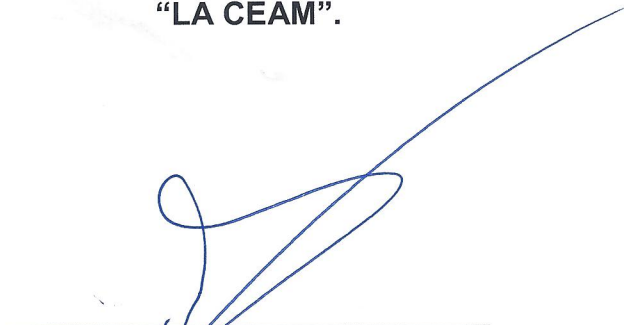
Dr. Oscar Xicohtencatl Pérez
Presidente de la Comisión Estatal de
Arbitraje Médico de Tlaxcala.

“POR EL CECyTE”.



Lic. Isabel Gabriela del Razo Becerra
Directora de Planeación
Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado.

“LA CEAM”.



Lic. Edmundo Pérez García
Jurídico de la Comisión Estatal de
Arbitraje Médico de Tlaxcala.